

ADENDA N° 001

AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento la Adenda N° 001 al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "**Convenio**"), suscrito en fecha 6 de agosto de 2019; que firman:

La **Corporación Andina de Fomento** (en adelante "**CAF**"), persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; y

El **Ministerio de Economía y Finanzas** de la República del Perú (en adelante, el "**Beneficiario**"), organismo del Poder Ejecutivo, cuya organización, competencia y funcionamiento está regido por el Decreto Legislativo N° 183, debidamente representado en este acto por su Ministro, señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido

CAF y el **Beneficiario**, conjuntamente denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte", acuerdan realizar la presente Adenda N° 001 al Convenio (en adelante, la "**Adenda**"), la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

EXPONEN

Que las Partes suscribieron el Convenio conforme a lo previsto en la Delegación N° 00826/19 de fecha 21 de mayo de 2019, mediante la cual CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable, a favor del Beneficiario, para apoyar el proyecto de preparación del Plan BIM en la inversión pública peruana cuyo objeto es; i) Dotar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de un análisis costo/beneficio y análisis de brechas para la implementación de la metodología *Building Information Modeling* (en adelante "BIM") en los proyectos de infraestructura pública y, ii) Dotar al MEF de una línea base y un Plan de Implementación de la metodología BIM para los proyectos de inversión de infraestructura pública de conformidad con lo previsto en el Convenio (en adelante, el "**Proyecto**").

Que conforme a la Cláusula III *Plazo*, los recursos que aporta CAF estarían disponibles para el uso del Beneficiario por veinticuatro (24) meses (el "**Plazo**"), contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio; y que, vencido el Plazo, a menos que las Partes hayan acordado por escrito su prórroga, se extinguiría toda responsabilidad de CAF bajo el Convenio.

Que, por diversas razones ajenas a la voluntad de las Partes, la ejecución de la Cooperación Técnica no se ha podido implementar según lo planificado y se prevé que el Plazo sea insuficiente para completar el objeto del Convenio.

Que mediante comunicación de fecha 3 de noviembre de 2020, el Beneficiario solicitó a CAF extender el plazo de vigencia del Convenio hasta doce (12) meses.

Que CAF decidió prorrogar el plazo de vigencia del Convenio para permitir que el Beneficiario pueda ejecutar el Proyecto mediante el uso de los recursos aprobados conforme a lo previsto en el Convenio.

Que el Beneficiario ha solicitado actualizar el nombre del responsable del Convenio por el Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), así como actualizar las cláusulas respectivas.

Que conforme a lo previsto en la Cláusula XVII *Comunicaciones* a los fines de modificar las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, es necesaria la suscripción de un acuerdo por representantes autorizados de las Partes.

Visto lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo deciden modificar las cláusulas del Convenio en los términos que aquí se especifican.

PRIMERO: Plazo

Se modifica la Cláusula III *Plazo*; a los fines de extender el periodo de vigencia de la cooperación técnica hasta el 6 de agosto del 2022, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA III: PLAZO

Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario hasta el 6 de agosto de 2022. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF."

SEGUNDO: Designación de Responsable

Se modifica la Cláusula IV *Designación de Responsable*; la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE

El Beneficiario designa al Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI) como la persona responsable y debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la cooperación técnica y a su ejecución, sin que ello implique la liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio"

TERCERO: Comunicaciones

Se modifica la Cláusula XVII Comunicaciones; la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA XVII: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A CAF

Atención:	<i>Claudio Higa</i>
Dirección:	<i>Avenida Enrique Carvajal y Moreyra 380, Torre Siglo XXI, piso 13, San Isidro (Lima 27) Lima, Perú.</i>
Correo Electrónico	<i>chiga@caf.com</i>

Al Beneficiario

Atención	<i>Director(a) General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones</i>
Dirección:	<i>Jirón Junín 319, Cercado de Lima, Lima, Perú.</i>
Correo Electrónico:	<i>conveniocaafdgpmi@mef.gob.pe</i>

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de las Partes.

CUARTO: Interpretación del contenido de la Adenda; No Novación

La Adenda amplía exclusiva y expresamente las cláusulas en ella incluidas, sin que lo anterior afecte la vigencia y obligatoriedad del resto del contenido del Convenio.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración de la presente Adenda no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que como resultado de esta Adenda, perderá su validez o exigibilidad.

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas de la presente Adenda son enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

QUINTO: Declaraciones y firmas para la formalización de la Adenda

La firma del Representante de CAF plasmada en esta Adenda es válida y surte todos los efectos legales pertinentes. En señal de lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Andina de Fomento, en cumplimiento del artículo 51 numeral 2 del Reglamento de la Corporación, que establece entre sus funciones el dar fe frente a terceros de las actuaciones de la Corporación, certifica la firma del Presidente Ejecutivo en el presente acto.

El Beneficiario suscribe la presente Adenda a través de firma autógrafa, en los términos permitidos por la regulación vigente, garantizando así, la autenticidad y validez del contenido del Convenio.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio de la Adenda, por sus signatarios surtirán todos los efectos legales, plena validez, de cumplimiento y admisibilidad.

Asimismo, las Partes declaran que es su voluntad modificar las cláusulas contenidas en la Adenda, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas precedentes.

SEXTO: Ratificación del Convenio

Las Partes declaran expresamente su voluntad de dar continuidad al Convenio, por lo que quedan con plena fuerza y vigor todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de cooperación técnica no reembolsable, antes identificado, no reformadas por la presente Adenda.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe la presente Adenda al Convenio de cooperación técnica no reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En la ciudad de Lima, República del Perú a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2021.

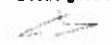
Corporación Andina de Fomento

DocuSigned by:

9390C3E35E9A4BA...


Luis Carranza Ugarte
Presidente Ejecutivo

El Secretario General de la Corporación Andina de Fomento certifica que la firma que aparece en esta adenda corresponde al Presidente Ejecutivo en calidad de Representante Legal.
Víctor Rico Frontaura

DocuSigned by:

67E5F652993344E...

En la ciudad de Lima, República del Perú a los 15 () días del mes de marzo de 2021.

**Ministerio de Economía y Finanzas
de la República del Perú**



Waldo Epifanio Mendoza Bellido
Ministro